

CONSTANCIA SECRETARIAL FIJACIÓN TRASALDOS ART. 110 CGP

RAD: 1100131-10-027-2022-00812-00

Fecha de Fijación del Traslado: 12 de octubre de 2023

Traslado de las excepciones de mérito (c. digital 21).

Inicia: 13 de octubre de 2023

Termina: 20 de octubre de 2023

Katherine Rincón H.

KATHERINE RINCÓN MELÉNDEZ
SECRETARIA



Contestación nueva demanda de declaración de indignidad Proceso 11001-3110-027-2008-01234-00

jairo arturo gomez piedrahita <jair402000@yahoo.com>

Mié 28/09/2022 2:04 PM

Para: Juzgado 27 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Maria Fernanda Acebedo <mafaacebedo@gmail.com>;maría cristina córdoba <macriscordoba@gmail.com>

Santa Marta D.T.C.H., 28 de septiembre de 2022

Señor Juez 27 de Familia

E.S.D.

Ref: Proceso de Sucesión Testada

Causante: Helda Alicia Rivera de Acebedo

No. de Radicación: 11001-3110-027-2008-01234-00

Asunto: Contestación demanda de declaración de indignidad

JAIRO ARTURO GOMEZ PIEDRAHITA, mayor de edad, domiciliado en Santa Marta, con cedula de ciudadanía No. 2.895.868 y Tarjeta Profesional No. 2.696 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de MARIA FERNANDA ACEBEDO RIVERA, procedo a contestar la demanda de indignidad instaurada por PAOLA ACEVEDO y ALEJANDRO ACEVEDO dentro del termino de 20 días, otorgado por el artículo 369 del Código General del Proceso, manifiesto lo siguiente:

PRIMERA. Manifiesto que me opongo a que se declare a MARIA FERNANDA ACEBEDO RIVERA indigna de suceder, porque no se dan ninguna de las causales expuestas en los hechos de la demanda, por encontrarse prescrita la acción, artículo 1032 del Código Civil y por causa juzgada.

SEGUNDA. Me opongo, en consecuencia, a que, bajo la declaratoria de indignidad, se le prive de su vocación legal y por consiguiente se niegue toda su cuota hereditaria.

TERCERA. Por el contrario, la condena en costas debe ser contra los demandantes.

A los HECHOS contesto:

1. Es cierto.

2. Es cierto.

3. No es cierto la primera parte del hecho, en cuanto que el testamento impartió “instrucciones precisas a la albacea para la administración de la herencia.”

Es cierto la segunda parte del hecho en lo que hace referencia a la administración de los bienes.

4. No es cierto, el hecho contiene varias aseveraciones que son falsas y tendenciosas.

5. No es cierto, mi poderdante no ha incurrido en “conductas graves” contra la administración de la herencia y así lo reconoció el Tribunal de Bogotá, en decisión de fecha 28 de noviembre de 2011.

6. No es cierto, el mero hecho de haber incurrido en tramite erróneo no le quita validez a la cosa juzgada, porque ya hubo sentencia sobre los mismos hechos y sobre las mismas causas invocadas.

7. No es cierto, no ha habido ninguna venta simulada por parte de mi poderdante y no existe prueba de ello, tampoco ha habido negligencia en la administración de los bienes, la demandada no recibió los dineros de que se habla, sino dineros en varias partidas en diferentes fechas, con los cuales MARIA FERNANDA ACEBEDO RIVERA constituyó certificado constitutivo de deposito a término, los cuales anexo como prueba.

8. No es cierto, por el contrario, el Tribunal de Bogotá, Sala de Familia, en decisión de 28 de noviembre de 2011, que obra en el expediente, determinó todo lo contrario, que no existía culpa lata o culpa grave, porque no hubo intención positiva de inferir daño.

Dicha sentencia debe tenerse en cuenta para demostrar que ya hubo cosa juzgada.

9. No es cierto y es una pretensión, mas no es un hecho, ya que solicita es una condena, que no corresponde a los hechos, ni a ningún hecho en una pretendida demanda; a esto se le llama falta de técnica procesal.

10. Es cierto que el tramite de indignidad se ha propuesto con anterioridad y no ha progresado ni se ha dictado sentencia en contra de mi poderdante, tampoco se ha demostrado la

configuración de la causal de indignidad alegada, por lo tanto, esa parte del hecho no es cierta.

PRUEBAS

TESTIMONIALES

Comendidamente solicito que se cite a DORA HELENA RIVERA, mayor de edad, con cedula de ciudadanía No. 21.167.983, residente en Estados Unidos en la siguiente dirección: 460 Bulldog Unit 3212 Palm Coast, Florida 32164.

Así mismo, citar a FLOR ANGELA HERNANDEZ MADRID, mayor de edad, con cedula de ciudadanía No. 41.493.394, celular 3002133241, residente en la Cra. 58ª No. 135 – 04 Torre 3 Apto. 304, email angelah01@hotmail.com.

INTERROGATORIO DE PARTE

Que se cite a PAOLA y a ALEJANDRO ACEVEDO HENAO, para interrogatorio que deben absolver y que hare el día de la audiencia.

DOCUMENTALES

Las actuaciones y documentos que obran en el expediente, en especial, las que tienen que ver con la pretendida demanda de indignidad.

El apoderado de los demandantes cita como fundamentos de derecho los artículos 1025 y siguientes del Código General del Proceso, lo cual no es verdad, puesto que el Código General del Proceso solo tiene 627 artículos.

Anexo doce (12) certificados de C.D.T.

EXCEPCIONES DE MERITO

Propongo, como excepción de mérito, el hecho que la indignidad se ha purgado, en efecto el articulo 1032 del Código Civil, expresa “LA INDIGNIDAD SE PURGA EN 10 AÑOS DE POSESION DE LA HERENCIA O LEGADO.”

Mi poderdante, desde el día 28 de septiembre de 2008 tiene la posesión material del apartamento de la Cra. 6 No. 131 – 97, apartamento 402, Valencia Real, Bosque Medina, Bogotá, ya que por testamento le fue otorgado dicho bien inmueble y eso significa que a la fecha de hoy, MARIA FERNANDA ACEBEDO RIVERA tiene la posesión del inmueble desde hace 14 años, sobrepasando los 10 años establecidos en el artículo 1032 del Código Civil.

Ha dicho la Corte, en sentencia dictada con relación al artículo 1032, lo siguiente:

“El asignatario que aun no ha sido declarado indigno, es verdadero titular de la herencia o legado, y si a ello agrega la posesión, su situación es normal en tanto que no se dicte sentencia de indignidad.” (C.S.J. Sentencia 25 de mayo de 1961.)

EXCEPCION DE COSA JUZGADA

Basado en los mismos hechos y en las mismas pretensiones, ya hubo fallo de indignidad y en la segunda instancia, por decisión de la Sala de Familia del Tribunal, magistrado sustanciador OSCAR MAESTRE PALMERA, en decisión de 28 de noviembre de 2011, exoneró a mi poderdante de la declaración de indignidad, decisión que solicito que se tenga como prueba para demostrar que ya hubo cosa juzgada y de volverse a fallar, el Juzgado 27 de Familia no podría estar en contra de la decisión del Tribunal Superior de Bogotá.

Notificaciones

Mi poderdante en la Cra. 6 No. 131 – 97 apartamento 402, Valencia Real, Bosque Medina, Bogotá.

Email: mafaacebedo@gmail.com

En cuanto a los demandantes, no es cierto que vivan en Bogotá, residen en Estados Unidos.

El suscrito apoderado en la Cra. 21 No. 12 – 50 Apartamento 704 Torre 1 Santa Marta, Magdalena.

Email: jair402000@yahoo.com

Atentamente,

JAIRO ARTURO GOMEZ PIEDRAHITA

C.C. 2.895.868 de Bogotá

T.P. 2.696 del C.S. de la J.

Santa Marta D.T.C.H., 28 de septiembre de 2022

Señor Juez 27 de Familia
E.S.D.

Ref: Proceso de Sucesión Testada
Causante: Helda Alicia Rivera de Acebedo
No. de Radicación: 11001-3110-027-2008-01234-00

Asunto: Contestación demanda de declaración de indignidad

JAIRO ARTURO GOMEZ PIEDRAHITA, mayor de edad, domiciliado en Santa Marta, con cedula de ciudadanía No. 2.895.868 y Tarjeta Profesional No. 2.696 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de MARIA FERNANDA ACEBEDO RIVERA, procedo a contestar la demanda de indignidad instaurada por PAOLA ACEVEDO y ALEJANDRO ACEVEDO dentro del termino de 20 días, otorgado por el artículo 369 del Código General del Proceso, manifiesto lo siguiente:

PRIMERA. Manifiesto que me opongo a que se declare a MARIA FERNANDA ACEBEDO RIVERA indigna de suceder, porque no se dan ninguna de las causales expuestas en los hechos de la demanda, por encontrarse prescrita la acción, articulo 1032 del Código Civil y por causa juzgada.

SEGUNDA. Me opongo, en consecuencia, a que, bajo la declaratoria de indignidad, se le prive de su vocación legal y por consiguiente se niegue toda su cuota hereditaria.

TERCERA. Por el contrario, la condena en costas debe ser contra los demandantes.

A los HECHOS contesto:

1. Es cierto.
2. Es cierto.
3. No es cierto la primera parte del hecho, en cuanto que el testamento impartió “instrucciones precisas a la albacea para la administración de la herencia.”

Es cierto la segunda parte del hecho en lo que hace referencia a la administración de los bienes.

4. No es cierto, el hecho contiene varias aseveraciones que son falsas y tendenciosas.

5. No es cierto, mi poderdante no ha incurrido en “conductas graves” contra la administración de la herencia y así lo reconoció el Tribunal de Bogotá, en decisión de fecha 28 de noviembre de 2011.
6. No es cierto, el mero hecho de haber incurrido en tramite erróneo no le quita validez a la cosa juzgada, porque ya hubo sentencia sobre los mismos hechos y sobre las mismas causas invocadas.
7. No es cierto, no ha habido ninguna venta simulada por parte de mi poderdante y no existe prueba de ello, tampoco ha habido negligencia en la administración de los bienes, la demandada no recibió los dineros de que se habla, sino dineros en varias partidas en diferentes fechas, con los cuales MARIA FERNANDA ACEBEDO RIVERA constituyó certificado constitutivo de deposito a término, los cuales anexo como prueba.
8. No es cierto, por el contrario, el Tribunal de Bogotá, Sala de Familia, en decisión de 28 de noviembre de 2011, que obra en el expediente, determinó todo lo contrario, que no existía culpa lata o culpa grave, porque no hubo intención positiva de inferir daño.

Dicha sentencia debe tenerse en cuenta para demostrar que ya hubo cosa juzgada.
9. No es cierto y es una pretensión, mas no es un hecho, ya que solicita es una condena, que no corresponde a los hechos, ni a ningún hecho en una pretendida demanda; a esto se le llama falta de técnica procesal.
10. Es cierto que el tramite de indignidad se ha propuesto con anterioridad y no ha progresado ni se ha dictado sentencia en contra de mi poderdante, tampoco se ha demostrado la configuración de la causal de indignidad alegada, por lo tanto, esa parte del hecho no es cierta.

PRUEBAS

TESTIMONIALES

Comedidamente solicito que se cite a DORA HELENA RIVERA, mayor de edad, con cedula de ciudadanía No. 21.167.983, residente en Estados Unidos en la siguiente dirección: 460 Bulldog Unit 3212 Palm Coast, Florida 32164.

Así mismo, citar a FLOR ANGELA HERNANDEZ MADRID, mayor de edad, con cedula de ciudadanía No. 41.493.394, celular 3002133241, residente en la Cra. 58ª No. 135 – 04 Torre 3 Apto. 304, email angelah01@hotmail.com.

INTERROGATORIO DE PARTE

Que se cite a PAOLA y a ALEJANDRO ACEVEDO HENAO, para interrogatorio que deben absolver y que hare el día de la audiencia.

DOCUMENTALES

Las actuaciones y documentos que obran en el expediente, en especial, las que tienen que ver con la pretendida demanda de indignidad.

El apoderado de los demandantes cita como fundamentos de derecho los artículos 1025 y siguientes del Código General del Proceso, lo cual no es verdad, puesto que el Código General del Proceso solo tiene 627 artículos.

Anexo trece (13) certificados de C.D.T.

EXCEPCIONES DE MERITO

Propongo, como excepción de mérito, el hecho que la indignidad se ha purgado, en efecto el articulo 1032 del Código Civil, expresa “LA INDIGNIDAD SE PURGA EN 10 AÑOS DE POSESION DE LA HERENCIA O LEGADO.”

Mi poderdante, desde el día 28 de septiembre de 2008 tiene la posesión material del apartamento de la Cra. 6 No. 131 – 97, apartamento 402, Valencia Real, Bosque Medina, Bogotá, ya que por testamento le fue otorgado dicho bien inmueble y eso significa que a la fecha de hoy, MARIA FERNANDA ACEBEDO RIVERA tiene la posesión del inmueble desde hace 14 años, sobrepasando los 10 años establecidos en el articulo 1032 del Código Civil.

Ha dicho la Corte, en sentencia dictada con relación al articulo 1032, lo siguiente:
“El asignatario que aun no ha sido declarado indigno, es verdadero titular de la herencia o legado, y si a ello agrega la posesión, su situación es normal en tanto que no se dicte sentencia de indignidad.” (C.S.J. Sentencia 25 de mayo de 1961.)

EXCEPCION DE COSA JUZGADA

Basado en los mismos hechos y en las mismas pretensiones, ya hubo fallo de indignidad y en la segunda instancia, por decisión de la Sala de Familia del Tribunal, magistrado sustanciador OSCAR MAESTRE PALMERA, en decisión de 28 de noviembre de 2011, exoneró a mi poderdante de la declaración de indignidad, decisión que solicito que se tenga como prueba para demostrar que ya hubo cosa juzgada y de volverse a fallar, el Juzgado 27 de Familia no podría estar en contra de la decisión del Tribunal Superior de Bogotá.

JAIRO A. GOMEZ PIEDRAHITA
ABOGADO

Carrera 21 No. 12 – 50 (704 T1)
Tel. 3157978163
Santa Marta D.T.C.H

Notificaciones

Mi poderdante en la Cra. 6 No. 131 – 97 apartamento 402, Valencia Real, Bosque Medina, Bogotá.

Email: mafaacebedo@gmail.com

En cuanto a los demandantes, no es cierto que vivan en Bogotá, residen en Estados Unidos.

El suscrito apoderado en la Cra. 21 No. 12 – 50 Apartamento 704 Torre 1 Santa Marta, Magdalena.

Email: jair402000@yahoo.com

Atentamente,



JAIRO ARTURO GOMEZ PIEDRAHITA
C.C. 2.895.868 de Bogotá
T.P. 2.696 del C.S. de la J.

BBVA

NIT. : 860.003.020-1

CDT No. 4077105

CERTIFICADO NOMINATIVO DE DEPÓSITO A TÉRMINO**BBVA \$ 10,000,000 00 00 CT.**

PROTECTOR

NO. DE CONTRATO 0013-0441-00-1440771055		NOMBRE DE LA OFICINA COUNTRY		CIUDAD BOGOTA DC	
A LA ORDEN DE MARIA FERNANDA ACEBEDO RIVERA			TIPO DE IDENTIFICACIÓN CEDULA DE CIUDADANIA		NO. DOC. IDENTIFICACIÓN 000000051896574
*****			*****		*****
*****			*****		*****
VALOR \$ 10,000,000.00		EN LETRAS: DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.L.			
PLAZO 006 MESES	TASA INTERES E.A. 5.0000	BASE LIQ. 365	FORMA DE PAGO INTERESES PERÍODO VENCIDO	FECHA DE CONSTITUCIÓN 12 DE ABRIL DE 2012	FECHA DE VENCIMIENTO 12 DE OCTUBRE DE 2012
FRACCIÓN DEL CDT	SERIE	NÚMERO	OFICINA EMISORA	FECHA DE FRACCIONAMIENTO	FECHA DE EXPEDICIÓN
El propietario de este título declara que acepta las condiciones estipuladas en el reglamento anotado en este certificado					

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL CLIENTE

REGLAMENTO CERTIFICADO DE DEPÓSITO A TÉRMINO

- Este Certificado de Depósito a Término CDT emitido por el BANCO PILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. en adelante "BBVA COLOMBIA" es un título valor nominativo, negociable conforme a lo previsto en los Artículos 648 y siguientes del Código de Comercio y representa una suma de dinero depositada a término en dicho Banco.
- Este título es expedido a un plazo fijo, de modo que no podrá ser redimido antes del vencimiento de su plazo inicial o el de sus prórrogas.
- Si a la fecha de vencimiento este certificado no es redimido, se entenderá automáticamente prorrogado por un término igual al inicialmente pactado, bajo las condiciones indicadas en el numeral octavo de este reglamento, salvo que el BBVA COLOMBIA decida prorrogarlo, decisión que informará al depositante oportunamente por escrito dirigido a la última dirección registrada en el BBVA COLOMBIA.
- Este título será redimido por el Banco a su vencimiento, siempre que sea presentado en cualquiera de sus oficinas abiertas al público en horario hábil bancario, por su titular debidamente identificado a satisfacción del Banco o a través de apoderado expresamente autorizado para el cobro, mediante poder suficiente y auténtico a juicio del Banco. Cuando la fecha de redención se presente en día festivo ésta se efectuará el día hábil siguiente. En caso de prórroga o renovación automáticas éstas empezarán a correr desde el mismo día del vencimiento, sin consideración a que ésta se presente en día festivo. PARÁGRAFO: Cuando la redención del título pretenda hacerse en sucursal diferente a aquella en la cual se constituyó la inversión, el cliente deberá presentarse con el certificado original y demás documentos requeridos por lo menos con diez(10) días hábiles de anticipación a su vencimiento.
- Este Certificado de Depósito a Término es un título valor nominativo. Por consiguiente, es expedido a favor de la(s) persona(s) indicada(s) por el depositante, cuyo(s) nombre(s) se inscribirá(n) en el registro que lleva el Banco.
- Este título es transferible por endoso, entrega del endosante al endosatario, pero para que la transferencia surta efectos frente al Banco y frente a terceros, deberá anotarse dicha negociación en el registro que lleva el Banco, pudiendo el Banco, siempre que lo estime conveniente, exigir que la firma del endosante inscrito se autentique ante notario público o ante el funcionario autorizado para tal efecto.
- Los intereses de este certificado se reconocerán de acuerdo con la tasa de interés y forma de pago establecidas en el presente título. Para la liquidación, se utilizará la tasa nominal equivalente a la tasa efectiva anual pactada.
- La tasa de interés pactada se aplicará durante la vigencia inicial del certificado. A partir de la fecha del primer vencimiento final del certificado y para cada una de las prórrogas o renovaciones automáticas del mismo, la tasa de interés que devengará el depósito en cada período corresponderá a la que el Banco esté ofreciendo al público para esta misma modalidad de depósito, según su cuenta y plazo. Los intereses que genere el presente certificado no son capitalizables en el momento de cada prórroga, por lo tanto dichos intereses quedarán a la vista a la orden del beneficiario sin causar a su turno intereses.
- Para la liquidación de intereses de los certificados pactados con tasa variable, la tasa DTF efectiva anual corresponderá a la vigente al inicio de cada período de pago de intereses.
- El Banco solo pagará este certificado, si contiene dos firmas autorizadas de sus funcionarios con sus respectivos sellos antifirma y estampado el protector.
- En caso de extravío, hurto, destrucción total, deterioro o destrucción parcial de este certificado, su cancelación y reposición se hará de acuerdo con el procedimiento establecido por los artículos 802 y siguientes del Código de Comercio.
- El BBVA se abstendrá de pagar el certificado en caso de que presente alteraciones o enmendaduras.
- Única y exclusivamente al momento de la constitución del título y no de sus prórrogas se entregará al constituyente un reglamento, mientras este tipo de ofertas se encuentren vigentes.
- El depositante se compromete a actualizar por lo menos una (1) vez al año, todos los datos consignados en la Solicitud de Vinculación, así como los documentos anexos en la misma y los que EL BANCO requiera que se adicionen. En caso de transferencia del presente título, los tenedores quedarán obligados en los mismos términos del depositante inicial.

BBVA

NIT. : 860.003.020-1

CDT No. 4077106

CERTIFICADO NOMINATIVO DE DEPÓSITO A TÉRMINO**BBVA \$ 10,000,000 00 00 CTs**

PROTECTOR

NO. DE CONTRATO 0013-0141-00-1440771063		NOMBRE DE LA OFICINA COUNTRY		CIUDAD BOGOTÁ DC	
A LA ORDEN DE MARIA FERNANDA ACEBEDO RIVERA		TIPO DE IDENTIFICACIÓN CEDULA DE CIUDADANIA		NO. DOC. IDENTIFICACIÓN 000000051696574	
*****		*****		*****	
*****		*****		*****	
VALOR \$ 10,000,000.00		EN LETRAS: DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.L.			
PLAZO 006 MESES	TASA INTERES E.A. 5.0000	BASE LIQ. 365	FORMA DE PAGO INTERESES PERÍODO VENCIDO	FECHA DE CONSTITUCIÓN 12 DE ABRIL DE 2012	FECHA DE VENCIMIENTO 12 DE OCTUBRE DE 2012
FRACCIÓN DEL CDT	SERIE	NÚMERO	OFICINA EMISORA	FECHA DE FRACCIONAMIENTO	FECHA DE EXPEDICIÓN

El propietario de este título declara que acepta las condiciones estipuladas en el reglamento anotado en este certificado

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL CLIENTE

REGLAMENTO CERTIFICADO DE DEPÓSITO A TÉRMINO

- Este Certificado de Depósito a Término CDT emitido por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. en adelante "BBVA COLOMBIA" es un título valor nominativo, negociable conforme a lo previsto en los Artículos 646 y siguientes del Código de Comercio y representa una suma de dinero depositada a término en dicho Banco.
- Este título es expedido a un plazo fijo, de modo que no podrá ser redimido antes del vencimiento de su plazo inicial o el de sus prórrogas.
- Si a la fecha de vencimiento este certificado no es redimido, se entenderá automáticamente prorrogado por un término igual al inicialmente pactado, bajo las condiciones indicadas en el numeral octavo de este reglamento, salvo que el BBVA COLOMBIA decida prorrogarlo, decisión que informará al depositante oportunamente por escrito dirigido a la última dirección registrada en el BBVA COLOMBIA.
- Este título será redimido por el Banco a su vencimiento, siempre que sea presentado en cualquiera de sus oficinas abiertas al público en horario hábil bancario, por su titular debidamente identificado a satisfacción del Banco o a través de apoderado expresamente autorizado para el cobro, mediante poder suficiente y auténtico a juicio del Banco. Cuando la fecha de redención se presente en día feriado ésta se celebrará el día hábil siguiente. En caso de prórroga o renovación automáticas éstas empezarán a correr desde el mismo día del vencimiento sin consideración a que ésta se presente en día festivo. **PARÁGRAFO:** Cuando la redención del título pretenda hacerse en sucursal diferente a aquella en la cual se constituyó la inversión, el cliente deberá presentarse con el certificado original y demás documentos requeridos por lo menos con diez (10) días hábiles de anticipación a su vencimiento.
- Este Certificado de Depósito a Término es un título valor nominativo. Por consiguiente, es expedido a favor de la(s) persona(s) indicada(s) por el depositante, cuyo(s) nombre(s) se inscribirá(n) en el registro que lleva el Banco.
- Este título es transferible por endoso, entrega del endosante al endosatario, pero para que la transferencia surta efectos frente al Banco y frente a terceros, deberá anotarse dicha negociación en el registro que lleva el Banco, pudiendo el Banco, siempre que lo estime conveniente, exigir que la firma del endosante inscrito se autentique ante notario público o ante el funcionario autorizado para tal efecto.
- Los intereses de este certificado se reconocerán de acuerdo con la tasa de interés y forma de pago establecidas en el presente título. Para la liquidación, se utilizará la tasa nominal equivalente a la tasa efectiva anual pactada.
- La tasa de interés pactada se aplicará durante la vigencia inicial del certificado. A partir de la fecha del primer vencimiento final del certificado y para cada una de las prórrogas o renovaciones automáticas del mismo, la tasa de interés que devengará el depósito en cada período corresponderá a la que el Banco esté ofreciendo al público para esta misma modalidad de depósito, según su cuantía y plazo. Los intereses que genere el presente certificado no son capitalizables en el momento de cada prórroga, por lo tanto, dichos intereses quedarán a la vista a la orden del beneficiario sin causar a su turno intereses.
- Para la liquidación de intereses de los certificados pactados con tasa variable, la tasa DTF efectiva anual corresponderá a la vigente al inicio de cada período de pago de intereses.
- El Banco solo pagará este certificado, si contiene dos firmas autorizadas de sus funcionarios con sus respectivos sellos ante firma y estampado el protector.
- En caso de extravío, hurto, destrucción total, deterioro o destrucción parcial de este certificado, su cancelación y reposición se hará de acuerdo con el procedimiento establecido por los artículos 802 y siguientes del Código de Comercio.
- El BBVA se abstendrá de pagar el certificado en caso de que presente alteraciones o enmendaduras.
- Única y exclusivamente al momento de la constitución del título y no de sus prórrogas, se entregará al constituyente un reglamento, mientras este tipo de ofertas se encuentren vigentes.
- El depositante se compromete a actualizar por lo menos una (1) vez al año, todos los datos consignados en la Solicitud de Vinculación, así como los documentos anexos en la misma y los que EL BANCO requiera que se adicionen. En caso de transferencia del presente título los tenedores quedarán obligados en los mismos términos del depositante inicial.

CERTIFICADO NOMINATIVO DE DEPÓSITO A TÉRMINO

PROTECTOR

NO. DE CONTRATO 0013-0141-00-1440771097		NOMBRE DE LA OFICINA COUNTRY		CIUDAD BOGOTA DC	
A LA ORDEN DE MARIA FERNANDA ACEBEDO RIVERA		TIPO DE IDENTIFICACIÓN CEDULA DE CIUDADANIA		NO. DOC. IDENTIFICACIÓN 000000051896574	
VALOR \$ 10,000,000.00		EN LETRAS: DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.L.			
PLAZO 006 MESES	TASA INTERES E.A. 5.0000	BASE LIQ. 365	FORMA DE PAGO INTERESES PERIODO VENCIDO	FECHA DE CONSTITUCIÓN 12 DE ABRIL DE 2012	FECHA DE VENCIMIENTO 12 DE OCTUBRE DE 2012
FRACCIÓN DEL CDT	SERIE	NÚMERO	OFICINA EMISORA	FECHA DE FRACCIONAMIENTO	FECHA DE EXPEDICIÓN
El propietario de este título declara que acepta las condiciones estipuladas en el reglamento anotado en este certificado					

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL CLIENTE

REGLAMENTO CERTIFICADO DE DEPÓSITO A TÉRMINO

- Este Certificado de Depósito a Término CDT emitido por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. en adelante "BBVA COLOMBIA" es un título valor nominativo, negociable conforme a lo previsto en los Artículos 643 y siguientes del Código de Comercio y representa una suma de dinero depositada a término en dicho Banco.
- Este título es expedido a un plazo fijo, de modo que no podrá ser redimido antes del vencimiento de su plazo inicial o el de sus prórrogas.
- Si a la fecha de vencimiento este certificado no es redimido, se entenderá automáticamente prorrogado por un término igual al inicialmente pactado, bajo las condiciones indicadas en el numeral octavo de este reglamento, salvo que el BBVA COLOMBIA decida prorrogarlo, decisión que informará al depositante oportunamente por escrito dirigido a la última dirección registrada en el BBVA COLOMBIA.
- Este título será redimido por el Banco a su vencimiento, siempre que sea presentado en cualquiera de sus oficinas abiertas al público en horario hábil bancario, por su titular debidamente identificado a satisfacción del Banco o a través de apoderado expresamente autorizado para el cobro, mediante poder suficiente y auténtico a juicio del Banco. Cuando la fecha de redención se presente en día feriado ésta se efectuará el día hábil siguiente. En caso de prórroga o renovación automáticas éstas empezarán a correr desde el mismo día del vencimiento sin consideración a que ésta se presente en día festivo. PARÁGRAFO: Cuando la redención del título pretenda hacerse en sucursal diferente a aquella en la cual se constituyó la inversión, el cliente deberá presentarse con el certificado original y demás documentos requeridos por lo menos con diez(10) días hábiles de anticipación a su vencimiento.
- Este Certificado de Depósito a Término es un título valor nominativo. Por consiguiente, es el redicto a favor de la(s) persona(s) indicada(s) por el depositante, cuyo(s) nombre(s) se inscribirá(n) en el registro que lleva el Banco.
- Este título es transferible por endoso, entrega del endosante al endosatario, pero para que la transferencia surta efectos frente al Banco y frente a terceros, deberá anotarse dicha negociación en el registro que lleva el Banco, pudiendo el Banco, siempre que lo estime conveniente, exigir que la firma del endosante inscrito se autentique ante notario público o ante el funcionario autorizado para tal efecto.
- Los intereses de este certificado se reconocerán de acuerdo con la tasa de interés y forma de pago establecidas en el presente título. Para la liquidación, se utilizará la tasa nominal equivalente a la tasa efectiva anual pactada.
- La tasa de interés pactada se aplicará durante la vigencia inicial del certificado. A partir de la fecha del primer vencimiento final del certificado y para cada una de las prórrogas o renovaciones automáticas del mismo, la tasa de interés que devengará el depósito en cada periodo corresponderá a la que el Banco esté ofreciendo al público para esta misma modalidad de depósito, según su cuantía y plazo. Los intereses que genere el presente certificado no son capitalizables en el momento de cada prórroga, por lo tanto, dichos intereses quedarán a la vista a la orden del beneficiario sin causar a su turno intereses.
- Para la liquidación de intereses de los certificados pactados con tasa variable, la tasa DTF efectiva anual corresponderá a la vigente al inicio de cada periodo de pago de intereses.
- El Banco solo pagará este certificado, si contiene dos firmas autorizadas de sus funcionarios con sus respectivos sellos ante firma y estampado el protector.
- En caso de extravío, hurto, destrucción total, deterioro o destrucción parcial de este certificado, su cancelación y reposición se hará de acuerdo con el procedimiento establecido por los artículos 802 y siguientes del Código de Comercio.
- El BBVA se abstendrá de pagar el certificado en caso de que presente alteraciones o enmendaduras.
- Única y exclusivamente al momento de la constitución del título y no de sus prórrogas, se entregará al constituyente un regalo, mientras este tipo de ofertas se encuentren vigentes.
- El depositante se compromete a actualizar por lo menos una (1) vez al año, todos los datos consignados en la Solicitud de Vinculación, así como los documentos anexos en la misma y los que EL BANCO requiera que se adicionen. En caso de transferencia del presente título, los tenedores quedarán obligados en los mismos términos del depositante inicial.

BBVA

NIT. : 860.003.020-1

CDT No. 4077110

CERTIFICADO NOMINATIVO DE DEPÓSITO A TÉRMINO**BBVA \$10,000,000 00 00 Cts**

PROTECTOR

NO. DE CONTRATO 0013-0141-00-1440771105		NOMBRE DE LA OFICINA COUNTRY		CIUDAD BOGOTA DC	
A LA ORDEN DE MARIA FERNANDA ACEBEDO RIVERA		TIPO DE IDENTIFICACIÓN CEDULA DE CIUDADANIA		NO. DOC. IDENTIFICACIÓN 000000051896574	
*****		*****		*****	
*****		*****		*****	
VALOR \$ 10,000,000.00		EN LETRAS: DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.L.			
PLAZO 006 MESES	TASA INTERES E.A. 5.0000	BASE LIQ. 365	FORMA DE PAGO INTERESES PERIODO VENCIDO	FECHA DE CONSTITUCIÓN 12 DE ABRIL DE 2012	FECHA DE VENCIMIENTO 12 DE OCTUBRE DE 2012
FRACCIÓN DEL CDT	SERIE	NÚMERO	OFICINA EMISORA	FECHA DE FRACCIONAMIENTO	FECHA DE EXPEDICIÓN
El propietario de este título declara que acepta las condiciones estipuladas en el reglamento anotado en este certificado					

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL CLIENTE

REGLAMENTO CERTIFICADO DE DEPÓSITO A TÉRMINO

- Este Certificado de Depósito a Término CDT emitido por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., en adelante "BBVA COLOMBIA" es un título valor nominativo, negociable conforme a lo previsto en los Artículos 649 y siguientes del Código de Comercio y representa una suma de dinero depositada a término en dicho Banco.
- Este título es expedido a un plazo fijo, de modo que no podrá ser redimido antes del vencimiento de su plazo inicial o el de sus prórrogas.
- Si a la fecha de vencimiento este certificado no es redimido, se entenderá automáticamente prorrogado por un término igual al inicialmente pactado, bajo las condiciones indicadas en el numeral octavo de este reglamento, salvo que el BBVA COLOMBIA decida prorrogarlo, decisión que informará al depositante oportunamente por escrito dirigido a la última dirección registrada en el BBVA COLOMBIA.
- Este título será redimido por el Banco a su vencimiento, siempre que sea presentado en cualquiera de sus oficinas abiertas al público en horario hábil bancario, por su titular debidamente identificado a satisfacción del Banco o a través de apoderado expresamente autorizado para el cobro, mediante poder suficiente y auténtico a juicio del Banco. Cuando la fecha de redención se presente en día festivo ésta se efectuará el día hábil siguiente. En caso de prórroga o renovación automáticas éstas empezarán a correr desde el mismo día del vencimiento, sin consideración a que ésta se presente en día festivo. **PARÁGRAFO:** Cuando la redención del título pretenda hacerse en sucursal diferente a aquella en la cual se constituyó la inversión, el cliente deberá presentarse con el certificado original y demás documentos requeridos por lo menos con diez (10) días hábiles de anticipación a su vencimiento.
- Este Certificado de Depósito a Término es un título valor nominativo. Por consiguiente, es expedido a favor de la(s) persona(s) indicada(s) por el depositante, cuyo(s) nombre(s) se inscribirá(n) en el registro que lleva el Banco.
- Este título es transferible por endoso, entrega del endosante al endosatario, pero para que la transferencia surta efectos frente al Banco y frente a terceros, deberá anotarse dicha negociación en el registro que lleva el Banco, pudiendo el Banco, siempre que lo estime conveniente, exigir que la firma del endosante inscrito se autentique ante notario público o ante el funcionario autorizado para tal efecto.
- Los intereses de este certificado se reconocerán de acuerdo con la tasa de interés y forma de pago establecidas en el presente título. Para la liquidación, se utilizará la tasa nominal equivalente a la tasa efectiva anual pactada.
- La tasa de interés pactada se aplicará durante la vigencia inicial del certificado. A partir de la fecha del primer vencimiento final del certificado y para cada una de las prórrogas o renovaciones automáticas del mismo, la tasa de interés que devengará el depósito en cada periodo corresponderá a la que el Banco esté ofreciendo al público para esta misma modalidad de depósito, según su cuantía y plazo. Los intereses que genere el presente certificado no son capitalizables en el momento de cada prórroga, por lo tanto, dichos intereses quedarán a la vista a la orden del beneficiario sin causar a su turno intereses.
- Para la liquidación de intereses de los certificados pactados con tasa variable, la tasa DTF efectiva anual corresponderá a la vigente al inicio de cada periodo de pago de intereses.
- El Banco solo pagará este certificado, si contiene dos firmas autorizadas de sus funcionarios con sus respectivos sellos ante firma y estampado el protector.
- En caso de extravío, pérdida, destrucción total, deterioro o destrucción parcial de este certificado, su cancelación y reposición se hará de acuerdo con el procedimiento establecido por los artículos 802 y siguientes del Código de Comercio.
- El BBVA se abstendrá de pagar el certificado en caso de que presente alteraciones o enmendaduras.
- Única y exclusivamente al momento de la constitución del título y no de sus prórrogas, se entregará al constituyente un recibo, mientras este tipo de ofertas se encuentren vigentes.
- El depositante se compromete a actualizar por lo menos una (1) vez al año, todos los datos consignados en la Solicitud de Vinculación, así como los documentos anexos en la misma y los que EL BANCO requiera a que se adicionen. En caso de transferencia del presente título, los tenedores quedarán obligados en los mismos términos del depositante inicial.

BBVA

NIT. : 860.003.020-1

CDT No. 4077111

CERTIFICADO NOMINATIVO DE DEPÓSITO A TÉRMINO**BBVA \$ 10,000,000 00 00 CT**

PROTECTOR

NO. DE CONTRATO 0013-0141-00-1440771113		NOMBRE DE LA OFICINA COUNTRY		CIUDAD BOGOTA DC	
A LA ORDEN DE MARIA FERNANDA ACEBEDO RIVERA		TIPO DE IDENTIFICACIÓN CEDULA DE CIUDADANIA		NO. DOC. IDENTIFICACIÓN 000000051896574	
VALOR \$ 10,000,000.00		EN LETRAS: DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.L.			
PLAZO 006 MESES	TASA INTERES E.A. 5.0000	BASE LIQ. 365	FORMA DE PAGO INTERESES PERIODO VENCIDO	FECHA DE CONSTITUCIÓN 12 DE ABRIL DE 2012	FECHA DE VENCIMIENTO 12 DE OCTUBRE DE 2012
FRACCIÓN DEL CDT	SERIE	NÚMERO	OFICINA EMISORA	FECHA DE FRACCIONAMIENTO	FECHA DE EXPEDICIÓN

El propietario de este título declara que acepta las condiciones estipuladas en el reglamento anotado en este certificado

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL CLIENTE

REGLAMENTO CERTIFICADO DE DEPÓSITO A TÉRMINO

- Este Certificado de Depósito a Término CDT emitido por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. en adelante "BBVA COLOMBIA" es un título valor nominativo, negociable conforme a lo previsto en los Artículos 648 y siguientes del Código de Comercio y representa una suma de dinero depositada a término en dicho Banco.
- Este título es expedido a un plazo fijo, de modo que no podrá ser redimido antes del vencimiento de su plazo inicial o el de sus prórrogas.
- Si a la fecha de vencimiento este certificado no es redimido, se entenderá automáticamente prorrogado por un término igual al inicialmente pactado, bajo las condiciones indicadas en el numeral octavo de este reglamento, salvo que el BBVA COLOMBIA decida prorrogarlo, decisión que informará al depositante oportunamente por escrito dirigido a la última dirección registrada en el BBVA COLOMBIA.
- Este título será redimido por el Banco a su vencimiento siempre que sea presentado en cualquiera de sus oficinas abiertas al público en horario hábil bancario, por su titular debidamente identificado a satisfacción del Banco o a través de apoderado expresamente autorizado para el efecto, mediante poder suficiente y auténtico a juicio del Banco. Cuando la fecha de redención se presente en día feriado ésta se efectuará el día hábil siguiente. En caso de prórroga o renovación automáticas éstas empezarán a correr desde el mismo día del vencimiento, sin consideración a que ésta se presente en día festivo. **PARÁGRAFO:** Cuando la redención del título pretenda hacerse en sucursal diferente a aquella en la cual se constituyó la inversión, el cliente deberá presentarse con el certificado original y demás documentos requeridos por lo menos con diez (10) días hábiles de anticipación a su vencimiento.
- Este Certificado de Depósito a Término es un título valor nominativo. Por consiguiente, es a redención a favor de la(s) persona(s) indicada(s) por el depositante, cuyo(s) nombre(s) se inscribirá(n) en el registro que lleva el Banco.
- Este título es transferible por endoso, entrega del endosante al endosatario, pero para que la transferencia surta efectos frente al Banco y frente a terceros, deberá anotarse dicha negociación en el registro que lleva el Banco, pudiendo el Banco, siempre que lo estime conveniente, exigir que la firma del endosante inscrito se autentique ante notario público o ante el funcionario autorizado para tal efecto.
- Los intereses de este certificado se reconocerán de acuerdo con la tasa de interés y forma de pago establecidas en el presente título. Para la liquidación, se utilizará la tasa nominal equivalente a la tasa efectiva anual pactada.
- La tasa de interés pactada se aplicará durante la vigencia inicial del certificado. A partir de la fecha del primer vencimiento final del certificado y para cada una de las prórrogas o renovaciones automáticas del mismo, la tasa de interés que devengará el depósito en cada período corresponderá a la que el Banco esté ofreciendo al público para esta misma modalidad de depósito, según su cuantía y plazo. Los intereses que genere el presente certificado no son capitalizables en el momento de cada prórroga, por lo tanto, dichos intereses quedarán a la vista a la orden del beneficiario sin causar a su turno intereses.
- Para la liquidación de intereses de los certificados pactados con tasa variable, la tasa DTF efectiva anual corresponderá a la vigente al inicio de cada período de pago de intereses.
- El Banco solo pagará este certificado, si contiene dos firmas autorizadas de sus funcionarios con sus respectivos sellos ante firma y estampado el protector.
- En caso de extravío, hurto, destrucción total, deterioro o destrucción parcial de este certificado, su cancelación y reposición se hará de acuerdo con el procedimiento establecido por los artículos 802 y siguientes del Código de Comercio.
- El BBVA se abstendrá de pagar el certificado en caso de que presente alteraciones o enmendaduras.
- Única y exclusivamente al momento de la constitución del título y no de sus prórrogas, se entregará a constituyente un ejemplar, mientras este tipo de ofertas se encuentren vigentes.
- El depositante se compromete a actualizar por lo menos una (1) vez al año todos los datos consignados en la Solicitud de Vinculación, así como los documentos anexos en la misma y los que EL BANCO requiera que se adicionen. En caso de transferencia del presente título, los endosantes quedarán obligados en los mismos términos del depositante inicial.

BBVA

NIT. : 860.003.020-1

CDT No. 4077112

CERTIFICADO NOMINATIVO DE DEPÓSITO A TÉRMINO**BBVA \$ 10,000,000 00 00 CTS**

PROTECTOR

NO. DE CONTRATO 0013-0141-00-1440771121		NOMBRE DE LA OFICINA COUNTRY		CIUDAD BOGOTÁ DC	
A LA ORDEN DE MARIA FERNANDA ACEBEDO RIVERA			TIPO DE IDENTIFICACIÓN CEDULA DE CIUDADANIA		NO. DOC. IDENTIFICACIÓN 000000051896574
*****			*****		*****
*****			*****		*****
VALOR \$ 10.000.000,00		EN LETRAS: DIEZ MILLONES DE PESOS 00 100 M L.			
PLAZO 006 MESES	TASA INTERES E.A. 5.0000	BASE LIQ. 365	FORMA DE PAGO INTERESES PERIODO VENCIDO	FECHA DE CONSTITUCIÓN 12 DE ABRIL DE 2012	FECHA DE VENCIMIENTO 12 DE OCTUBRE DE 2012
FRACCIÓN DEL CDT	SERIE	NUMERO	OFICINA EMISORA	FECHA DE FRACCIONAMIENTO	FECHA DE EXPEDICIÓN
El propietario de este título declara que acepta las condiciones estipuladas en el reglamento anotado en este certificado					

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL CLIENTE

REGLAMENTO CERTIFICADO DE DEPÓSITO A TÉRMINO

1. Este Certificado de Depósito a Término CDT emitido por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, COLOMBIA, S.A. en adelante "BBVA COLOMBIA" es un título valor nominativo, negociable conforme a lo previsto en los Artículos 648 y siguientes del Código de Comercio y representa una suma de dinero depositada a término en dicho Banco.
2. Este título es expedido a un plazo fijo, de modo que no podrá ser redimido antes del vencimiento de su plazo inicial o el de sus prórrogas.
3. Si a la fecha de vencimiento este certificado no es redimido, se entenderá automáticamente prorrogado por un término igual al inicialmente pactado, bajo las condiciones indicadas en el numeral octavo de este reglamento, salvo que el BBVA COLOMBIA decida prorrogarlo, decisión que informará al depositante oportunamente por escrito dirigido a la última dirección registrada en el BBVA COLOMBIA.
4. Este título será redimido por el Banco a su vencimiento, siempre que sea presentado en cualquiera de sus oficinas abiertas al público en horario hábil bancario, por su titular debidamente identificado a satisfacción del Banco o a través de apoderado expresamente autorizado para el cobro, mediante poder suficiente y auténtico a juicio del Banco. Cuando la fecha de redención se presente en día feriado ésta se efectuará el día hábil siguiente. En caso de prórroga o renovación automáticas éstas empezarán a correr desde el mismo día del vencimiento, sin consideración a que ésta se presente en día festivo. **PARÁGRAFO:** Cuando la redención del título pretenda hacerse en sucursal diferente a aquella en la cual se constituyó la inversión, el cliente deberá presentarse con el certificado original y demás documentos requeridos por lo menos con diez (10) días hábiles de anticipación a su vencimiento.
5. Este Certificado de Depósito a Término es un título valor nominativo. Por consiguiente, es el cedente a favor de la(s) persona(s) indicada(s) por el depositante, cuyo(s) nombre(s) se inscribirá(n) en el registro que lleva el Banco.
6. Este título es transferible por endoso, entrega del endosante al endosatario, pero para que la transferencia surta efectos frente al Banco y frente a terceros, deberá anotarse dicha negociación en el registro que lleva el Banco, pidiendo el Banco, siempre que lo estime conveniente, exigir que la firma del endosante inscrito se autentique ante notario público o ante el funcionario autorizado para tal efecto.
7. Los intereses de este certificado se reconocerán de acuerdo con la tasa de interés y forma de pago establecidos en el presente título. Para la liquidación, se utilizará la tasa nominal equivalente a la tasa efectiva anual pactada.
8. La tasa de interés pactada se aplicará durante la vigencia inicial del certificado. A partir de la fecha del primer vencimiento final del certificado y para cada una de las prórrogas o renovaciones automáticas del mismo, la tasa de interés que devengará el depósito en cada periodo corresponderá a la que el Banco esté ofreciendo al público para esta misma modalidad de depósito, según su cuantía y plazo. Los intereses que genere el presente certificado no son capitalizables en el momento de cada prórroga, por lo tanto, dichos intereses quedarán a la vista a la orden del beneficiario sin causar a su turno intereses.
9. Para la liquidación de intereses de los certificados pactados con tasa variable, la tasa DTF efectiva anual corresponderá a la vigente al inicio de cada periodo de pago de intereses.
10. El Banco solo pagará este certificado si contiene dos firmas autorizadas de sus funcionarios con sus respectivos sellos ante firma y estampado el protector.
11. En caso de extravío, hurto, destrucción total, deterioro o destrucción parcial de este certificado, su cancelación y reposición se hará de acuerdo con el procedimiento establecido por los artículos 302 y siguientes del Código de Comercio.
12. El BBVA se abstendrá de pagar el certificado en caso de que presente alteraciones o enmendaduras.
13. Única y exclusivamente al momento de la constitución del título y de sus prórrogas, se admitirá la constitución en ofertas, mientras este tipo de ofertas se encuentren vigentes.
14. El depositante se compromete a actualizar por lo menos una (1) vez al año, todos los datos consignados en la Solitud de Vinculación, así como los documentos anexos en la misma y los que EL BANCO requiera que se adicionen. En caso de transferencia del presente título, los tenedores quedarán obligados en los mismos términos del depositante inicial.

CERTIFICADO NOMINATIVO DE DEPÓSITO A TÉRMINO

BBVA \$10,000,000 00 00 CTE

PROTECTOR

NO. DE CONTRATO 0013-0141-00-1440771139		NOMBRE DE LA OFICINA COUNTRY		CIUDAD BOGOTÁ DC	
A LA ORDEN DE MARIA FERNANDA ACEBEDO RIVERA			TIPO DE IDENTIFICACIÓN CEDULA DE CIUDADANÍA		NO. DOC. IDENTIFICACIÓN 000000051896574
VALOR \$ 10.000.000.00			EN LETRAS: DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.L.		
PLAZO 006 MESES	TASA INTERES E.A. 5.0000	BASE LIQ. 365	FORMA DE PAGO INTERESES PERIODO VENCIDO	FECHA DE CONSTITUCIÓN 12 DE ABRIL DE 2012	FECHA DE VENCIMIENTO 12 DE OCTUBRE DE 2012
FRACCIÓN DEL CDT	SERIE	NÚMERO	OFICINA EMISORA	FECHA DE FRACCIONAMIENTO	FECHA DE EXPEDICIÓN
El propietario de este título declara que acepta las condiciones estipuladas en el reglamento anotado en este certificado					

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL CLIENTE

REGLAMENTO CERTIFICADO DE DEPÓSITO A TÉRMINO

- Este Certificado de Depósito a Término CDT emitido por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. en adelante "BBVA COLOMBIA" es un título valor nominativo, negociable conforme a lo previsto en los Artículos 648 y siguientes del Código de Comercio y representa una suma de dinero depositada a término en dicho Banco.
- Este título es expedido a un plazo fijo, de modo que no podrá ser redimido antes del vencimiento de su plazo inicial o el de sus prórrogas.
- Si a la fecha de vencimiento este certificado no es redimido, se entenderá automáticamente prorrogado por un término igual al inicialmente pactado, bajo las condiciones indicadas en el numeral octavo de este reglamento, salvo que el BBVA COLOMBIA, decida prorrogarlo, decisión que informará al depositante oportunamente por escrito dirigido a la última dirección registrada en el BBVA COLOMBIA.
- Este título será redimido por el Banco a su vencimiento, siempre que sea presentado en cualquiera de sus oficinas abiertas al público en horario hábil bancario, por su titular debidamente identificado a satisfacción del Banco o a través de aporacado expresamente autorizado para el efecto, mediante poder suficiente y auténtico a juicio del Banco. Cuando la fecha de redención se presente en día festivo esta se efectuará el día hábil siguiente. En caso de prórroga o renovación automáticas éstas empezarán a correr desde el mismo día del vencimiento, sin consideración a que ésta se presente en día festivo. PARÁGRAFO: Cuando la redención del título pretenda hacerse en sucursal diferente a aquella en la cual se constituyó la inversión, el cliente deberá presentarse con el certificado original y demás documentos requeridos por lo menos con diez (10) días hábiles de anticipación a su vencimiento.
- Este Certificado de Depósito a Término es un título valor nominativo. Por consiguiente, se anota en el registro que lleva el Banco, la suma(s) indicada(s) por el depositante, cuyo(s) nombre(s) se inscribirá(n) en el registro que lleva el Banco.
- Este título es transferible por endoso, entrega del endosante al endosatario, pero para que la transferencia surta efectos frente al Banco y frente a terceros, deberá anotarse dicha negociación en el registro que lleva el Banco, pudiendo el Banco, siempre que lo estime conveniente, exigir que la firma del endosante inscrito se autentique ante notario público o ante el funcionario autorizado para tal efecto.
- Los intereses de este certificado se reconocerán de acuerdo con la tasa de interés y forma de pago establecidos en el presente título. Para la liquidación, se utilizará la tasa nominal equivalente a la tasa efectiva anual pactada.
- La tasa de interés pactada se aplicará durante la vigencia inicial del certificado. A partir de la fecha del primer vencimiento final del certificado y para cada una de las prórrogas o renovaciones automáticas del mismo, la tasa de interés que devengará el título o en cada periodo corresponderá a la que el Banco esté ofreciendo al público para esta misma modalidad de depósito, según su cuantía y plazo. Los intereses que genera el presente certificado no son capitalizables en el momento de cada prórroga, por lo tanto, dichos intereses quedarán a la vista a la orden del beneficiario sin causar a su turno intereses.
- Para la liquidación de intereses de los certificados pactados con tasa variable, la tasa DTI efectiva anual corresponderá a la vigente al inicio de cada periodo de pago de intereses.
- El Banco solo pagará este certificado, si contiene dos firmas autorizadas de sus funcionarios con sus respectivos sellos, ante firma y estampado el protector.
- En caso de extravío, hurto, destrucción total, deterioro o destrucción parcial de este certificado, su cancelación y reposición se hará de acuerdo con el procedimiento establecido por los artículos 802 y siguientes del Código de Comercio.
- El BBVA se abstendrá de pagar el certificado en caso de que presente alteraciones o enmendaduras.
- Única y exclusivamente al momento de la constitución del título, y de sus prórrogas, se entregará un título original, mientras este tipo de ofertas se encuentren vigentes.
- El depositante se compromete a actualizar por lo menos una (1) vez al año, todos los datos consignados en la Solicitud de Vinculación, así como los documentos anexos en la misma y los que EL BANCO requiera que se adicionen. En caso de transferencia del presente título, los tenedores quedarán obligados en los mismos términos del depositante inicial.



BBVA \$ 1,644,381 CDT No. 4077114
CERTIFICADO NOMINATIVO DE DEPÓSITO A TÉRMINO

CDT No. 4077114

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

FIRMA VELLER & TORRES

~~SECRET~~

REGLA MIENTO CERTIFICADO DE DEPÓSITO A TÉRMINO "B" DE
BBVA COLOMBIA

Este Certificado de Depósito a Término CDT emitido por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIANA S.A., "Banco Colomibia", en adelante el BANCO, es un título valor nominativo, negociable conforme a lo previsto en los Artículos 643 y siguientes del Código de Comercio, representa una suma de dinero depositada a término en el Banco y está sujeto al siguiente

1. Es expedido a favor de persona determinada, cuyo nombre se inscriba en el registro que en tal finalidad lleva el Banco. La transferencia por tal efecto entregada, pero para que la transferencia surta efectos respecto del Banco y de terceros, deberá anotarse dicha negociación en el registro del Banco, pudiendo extenderse por el BANC O que a Fianza del endosante inscrito se autentique.
2. El título y el depósito a término solo tendrán plena validez cuando hubiere sido emitido por el Banco en virtud de un depósito efectivo de dinero, "sua causa" en sus libros, se expida en la papelería del Banco, se encuentre suscrito por el o los funcionarios autorizados y cubierto con sus sellos auténticos y legalizado por el o los funcionarios correspondientes, emendados y en general cuente con las demás medidas de seguridad vigentes en el Banco. El título no será válido si alguno de los elementos con los que se dotó el Depósito es impagado.
3. El título es expedido en pesos y a un plazo, de modo que no podrá ser redimido antes del vencimiento. Cuando la fecha de vencimiento se presente en día feriado se extenderá hasta el día hábil bancario siguiente.
4. Este título será pagado por el Banco a su vencimiento, siempre que el original del título sea presentado por su titular en la oficina de sus oficinas públicas, al público en horario hábil bancario. La redención del título se hará en la Oficina del Banco en que se constituyó. En caso contrario, el tenedor se someterá a los procedimientos y trámites vigentes en el Banco para tales efectos.
5. Las partes acuerdan que si a la fecha del vencimiento inicial este certificado no es exhibido, se entenderá a favor del tenedor, otorgado por un año y por un término igual al inicialmente pactado. Si vencida la primera prórroga el título no se presenta al Banco dentro de los plazos de interdicción siguientes, quedará vencido el dinero de cauce, intereses y su valor se llevará por el Banco a cuentas por pagar, a menos que se pida nuevamente su prórroga. Lo previsto en esta cláusula sin perjuicio de la renovación de cada una de las prórrogas no previene o renueva el título, sin necesidad de requerir o notificaciones adicionales entre las partes.
6. Los intereses de este certificado se reconocerán y pagará de acuerdo con la tasa y forma de pago pactada en el acuerdo de este título, de tal forma que si es fija, los intereses se liquidarán aplicando la tasa nominal equivalente a la tasa efectiva anual y, si la tasa pactada es variable, los intereses se liquidarán aplicando la DTF vigente durante el período de cada período de pago de dichos intereses.
7. La tasa de interés pactada se aplicará durante la vigencia inicial. A partir de la fecha del primer vencimiento y para el resto de las prórrogas, la tasa de interés corresponderá a la que el Banco esté ofreciendo en la fecha de prórroga para este mismo montabilidad de depósitos, según su cuantía, plazo y demás circunstancias.
8. Los intereses de este título serán pagados directamente al beneficiario o a su beneficiario si se abona en otra cuenta corriente o de ahorros que este indique, pagos que deberán ser consultados por cualquier tercero que tenga interés en negociar o redimir el título. Si los intereses no son reconocidos y no es solicitada prórroga del título o abonados en su cuenta, su valor pasará a una cuenta por pagar, sin que el Banco quede obligado a reconocer rendimientos adicionales.
9. Cuando se hubiere pactado expresamente la capitalización de intereses, la cuantía del título se incrementará a su vencimiento con el valor de los intereses efectivamente causados, sin que para el efecto sea necesario reemplazar el depósito por uno nuevo.
10. Si el titular del CDT no exhibiere la liquidación de los intereses al día de su pago o dentro de los quince días siguientes, se entenderá inatendida la liquidación y el pago.
11. El titular es el responsable de la guarda y custodia del título. En caso de extravío, pérdida, deterioración o deterioro de la certificación, la cancelación y reposición se hará de acuerdo con las normas legales. No obstante, el Banco podrá reponer el título previa prescripción de los montos y requisitos que valore necesarios para tal efecto.
12. Este certificado podrá darse en garantía mediante depósito y entrega del título al acreedor, para que la negociación de este título frente al Banco y frente a terceros, debiera solicitarse al Banco la anotación en el registro. Durante la prórroga, se otorga un comprobante de efectos, serán pagados al acreedor pignoratario.
13. En cuanto a prescripción, se aplicarán las normas legales pertinentes.
14. El titular declara que ha leído el presente reglamento, que el Banco le ha informado previamente y de forma clara y completa las características de los productos, sus condiciones, las consecuencias del incumplimiento, los procedimientos y sanciones, los derechos y obligaciones entre ellos la obligación de custodiar el presente título y sus procedimientos y responsabilidades en caso de extravío. Igualmente, manifiesta que le han sido explicadas todas las dudas e incertidumbres y que le han sido dados y conocidos los términos, comisiones y costos relacionados, así como las formas de consultarlo en el futuro a través de oficinas, página web, o cualquier otro instrumento puesto a disposición por el Banco para tal efecto.

CERTIFICADO NOMINATIVO DE DEPÓSITO A TÉRMINO

PROTECTOR

NO. DE CONTRATO 0013-0141-00-1440771212		NOMBRE DE LA OFICINA COUNTRY		CIUDAD BOGOTA DC	
A LA ORDEN DE MARIA FERNANDA ACEBEDO RIVERA			TIPO DE IDENTIFICACIÓN CEDULA DE CIUDADANIA		NO. DOC. IDENTIFICACIÓN 000000051896574
*****			*****		*****
*****			*****		*****
VALOR \$ 10,000,000.00		EN LETRAS: DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.L.			
PLAZO 006 MESES	TASA INTERES E.A. 5.0000	BASE LIQ. 365	FORMA DE PAGO INTERESES PERIODO VENCIDO	FECHA DE CONSTITUCIÓN 26 DE ABRIL DE 2012	FECHA DE VENCIMIENTO 26 DE OCTUBRE DE 2012
FRACCIÓN DEL CDT	SERIE	NÚMERO	OFICINA EMISORA	FECHA DE FRACCIONAMIENTO	FECHA DE EXPEDICIÓN
El propietario de este título declara que acepta las condiciones estipuladas en el reglamento anotado en este certificado					

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL CLIENTE

REGLAMENTO CERTIFICADO DE DEPÓSITO A TÉRMINO

- Este Certificado de Depósito a Término CDT emitido por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. en adelante "BBVA COLOMBIA" es un título valor nominativo, negociable conforme a lo previsto en los Artículos 648 y siguientes del Código de Comercio y representa una suma de dinero depositada a término en dicho Banco.
- Este título es expedido a un plazo fijo, de modo que no podrá ser redimido antes del vencimiento de su plazo inicial o el de sus prórrogas.
- Si a la fecha de vencimiento este certificado no es redimido, se entenderá automáticamente prorrogado por un término igual al inicialmente pactado, bajo las condiciones indicadas en el numeral octavo de este reglamento, salvo que el BBVA COLOMBIA decida prorrogarlo, decisión que informará al depositante oportunamente por escrito dirigido a la última dirección registrada en el BBVA COLOMBIA.
- Este título será redimido por el Banco a su vencimiento, siempre que sea presentado en cualquiera de sus oficinas abiertas al público en horario hábil bancario, por su titular debidamente identificado a satisfacción del Banco o a través de apoderado expresamente autorizado para el cobro, mediante poder suficiente y autentico a juicio del Banco. Cuando la fecha de redención se presente en día feriado ésta se efectuará el día hábil siguiente. En caso de prórroga o renovación automáticas éstas empezarán a correr desde el mismo día del vencimiento, sin consideración a que ésta se presente en día festivo. **PARÁGRAFO:** Cuando la redención del título pretenda hacerse en sucursal diferente a aquella en la cual se constituyó la inversión, el cliente deberá presentarse con el certificado original y demás documentos requeridos por lo menos con diez(10) días hábiles de anticipación a su vencimiento.
- Este Certificado de Depósito a Término es un título valor nominativo. Por consiguiente, es expedido a favor de la(s) persona(s) indicada(s) por el depositante, cuyo(s) nombre(s) se inscribirá(n) en el registro que lleva el Banco.
- Este título es transferible por endoso, entrega del endosante al endosatario, pero para que la transferencia surta efectos frente al Banco y frente a terceros, deberá anotarse dicha negociación en el registro que lleva el Banco, pudiendo el Banco, siempre que lo estime conveniente, exigir que la firma del endosante inscrito se autentique ante notario público o ante el funcionario autorizado para tal efecto.
- Los intereses de este certificado se reconocerán de acuerdo con la tasa de interés y forma de pago establecidas en el presente título. Para la liquidación, se utilizará la tasa nominal equivalente a la tasa efectiva anual pactada.
- La tasa de interés pactada se aplicará durante la vigencia inicial del certificado. A partir de la fecha del primer vencimiento final del certificado y para cada una de las prórrogas o renovaciones automáticas del mismo, la tasa de interés que devengará el depósito en cada periodo corresponderá a la que el Banco esté ofreciendo al público para esta misma modalidad de depósito, según su cuantía y plazo. Los intereses que genere el presente certificado no son capitalizables en el momento de cada prórroga, por lo tanto, dichos intereses quedarán a la vista a la orden del beneficiario sin causar a su turno intereses.
- Para la liquidación de intereses de los certificados pactados con tasa variable, la tasa DTF efectiva anual corresponderá a la vigente al inicio de cada periodo de pago de intereses.
- El Banco solo pagará este certificado, si contiene dos firmas autorizadas de sus funcionarios con sus respectivos sellos antifirma y estampado el protector.
- En caso de extravío, hurto, destrucción total, deterioro o destrucción parcial de este certificado, su cancelación y reposición se hará de acuerdo con el procedimiento establecido por los artículos 802 y siguientes del Código de Comercio.
- El BBVA se abstendrá de pagar el certificado en caso de que presente alteraciones o enmendaduras.
- Única y exclusivamente al momento de la constitución del título y no de sus prórrogas, se entregará al constituyente un regalo, mientras este tipo de ofertas se encuentren vigentes.
- El depositante se compromete a actualizar por lo menos una (1) vez al año, todos los datos consignados en la Solicitud de Vinculación, así como los documentos anexos en la misma y los que EL BANCO requiera que se adicionen. En caso de transferencia del presente título, los tenedores quedarán obligados en los mismos términos del depositante inicial.

CERTIFICADO NOMINATIVO DE DEPÓSITO A TÉRMINO

PROTECTOR

NO. DE CONTRATO 0013-0141-00-1440771220		NOMBRE DE LA OFICINA COUNTRY		CIUDAD BOGOTA DC	
A LA ORDEN DE MARIA FERNANDA ACEBEDO RIVERA			TIPO DE IDENTIFICACIÓN CEDULA DE CIUDADANIA		NO. DOC. IDENTIFICACIÓN 000000051896574
*****			*****		*****
*****			*****		*****
VALOR \$ 10.000.000.00		EN LETRAS: DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.L.			
PLAZO 006 MESES	TASA INTERES E.A. 5.0000	BASE LIQ. 365	FORMA DE PAGO INTERESES PERIODO VENCIDO	FECHA DE CONSTITUCIÓN 26 DE ABRIL DE 2012	FECHA DE VENCIMIENTO 26 DE OCTUBRE DE 2012
FRACCIÓN DEL CDT	SERIE	NÚMERO	OFICINA EMISORA	FECHA DE FRACCIONAMIENTO	FECHA DE EXPEDICIÓN
El propietario de este título declara que acepta las condiciones estipuladas en el reglamento anotado en este certificado					

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL CLIENTE

REGLAMENTO CERTIFICADO DE DEPÓSITO A TÉRMINO

- Este Certificado de Depósito a Término CDT emitido por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. en adelante "BBVA COLOMBIA" es un título valor nominativo, negociable conforme a lo previsto en los Artículos 648 y siguientes del Código de Comercio y representa una suma de dinero depositada a término en dicho Banco.
- Este título es expedido a un plazo fijo, de modo que no podrá ser redimido antes del vencimiento de su plazo inicial o el de sus prórrogas.
- Si a la fecha de vencimiento este certificado no es redimido, se entenderá automáticamente prorrogado por un término igual al inicialmente pactado, bajo las condiciones indicadas en el numeral octavo de este reglamento, salvo que el BBVA COLOMBIA decida prorrogarlo, decisión que informará al depositante oportunamente por escrito dirigido a la última dirección registrada en el BBVA COLOMBIA.
- Este título será redimido por el Banco a su vencimiento, siempre que sea presentado en cualquiera de sus oficinas abiertas al público en horario hábil bancario, por su titular debidamente identificado a satisfacción del Banco o a través de apoderado expresamente autorizado para el cobro, mediante poder suficiente y auténtico a juicio del Banco. Cuando la fecha de redención se presente en día feriado ésta se efectuará el día hábil siguiente. En caso de prórroga o renovación automáticas éstas empezarán a correr desde el mismo día del vencimiento, sin consideración a que ésta se presente en día festivo. **PARÁGRAFO:** Cuando la redención del título pretenda hacerse en sucursal diferente a aquella en la cual se constituyó la inversión, el cliente deberá presentarse con el certificado original y demás documentos requeridos por lo menos con diez(10) días hábiles de anticipación a su vencimiento.
- Este Certificado de Depósito a Término es un título valor nominativo. Por consiguiente, es expedido a favor de la(s) persona(s) indicada(s) por el depositante, cuyo(s) nombre(s) se inscribirá(n) en el registro que lleva el Banco.
- Este título es transferible por endoso, entrega del endosante al endosatario, pero para que la transferencia surta efectos frente al Banco y frente a terceros, deberá anotarse dicha negociación en el registro que lleva el Banco, pudiendo el Banco, siempre que lo estime conveniente, exigir que la firma del endosante inscrito se autentique ante notario público o ante el funcionario autorizado para tal efecto.
- Los intereses de este certificado se reconocerán de acuerdo con la tasa de interés y forma de pago establecidas en el presente título. Para la liquidación, se utilizará la tasa nominal equivalente a la tasa efectiva anual pactada.
- La tasa de interés pactada se aplicará durante la vigencia inicial del certificado. A partir de la fecha del primer vencimiento final del certificado y para cada una de las prórrogas o renovaciones automáticas del mismo, la tasa de interés que devengará el depósito en cada periodo corresponderá a la que el Banco esté ofreciendo al público para esta misma modalidad de depósito, según su cuantía y plazo. Los intereses que genere el presente certificado no son capitalizables en el momento de cada prórroga, por lo tanto, dichos intereses quedarán a la vista a la orden del beneficiario sin causar a su turno intereses.
- Para la liquidación de intereses de los certificados pactados con tasa variable, la tasa DTF efectiva anual corresponderá a la vigente al inicio de cada periodo de pago de intereses.
- El Banco solo pagará este certificado, si contiene dos firmas autorizadas de sus funcionarios con sus respectivos sellos antefirma y estampado el protector.
- En caso de extravío, hurto, destrucción total, deterioro o destrucción parcial de este certificado, su cancelación y reposición se hará de acuerdo con el procedimiento establecido por los artículos 802 y siguientes del Código de Comercio.
- El BBVA se abstendrá de pagar el certificado en caso de que presente alteraciones o enmendaduras.
- Única y exclusivamente al momento de la constitución del título y no de sus prórrogas, se entregará al constituyente un regalo, mientras este tipo de ofertas se encuentren vigentes.
- El depositante se compromete a actualizar por lo menos una (1) vez al año, todos los datos consignados en la Solicitud de Vinculación, así como los documentos anexos en la misma y los que EL BANCO requiera que se adicionen. En caso de transferencia del presente título, los tenedores quedarán obligados en los mismos términos del depositante inicial.

NO. DE CONTRATO 0013-0141-00-1440771253		NOMBRE DE LA OFICINA COUNTRY		CIUDAD BOGOTÁ DC	
A LA ORDEN DE MARIA FERNANDA ACEBEDO RIVERA			TIPO DE IDENTIFICACIÓN CEDULA DE CIUDADANIA		NO. DOC. IDENTIFICACIÓN 000000051896574
*****			*****		*****
*****			*****		*****
VALOR S 1.526.800.00		EN LETRAS: UN MILLON QUINIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00 100 M.L.			
PLAZO 006 MESES	TASA INTERES E.A. 5.0000	BASE LIQ. %REAL/REAL	FORMA DE PAGO INTERESES PERIODO VENCIDO	FECHA DE CONSTITUCIÓN 26 DE ABRIL DE 2012	FECHA DE VENCIMIENTO 26 DE OCTUBRE DE 2012
FRACCIÓN DEL CDT	SERIE	NÚMERO	OFICINA EMISORA	FECHA DE FRACCIONAMIENTO	FECHA DE EXPEDICIÓN
El propietario de este título declara que acepta las condiciones estipuladas en el reglamento anotado en este certificado					

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL CLIENTE

REGlamento CERTIFICADO DE DEPÓSITO A TÉRMINO "CDT"
BBVA COLOMBIA

Este Certificado de Depósito a Término CDT emitido por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., "BBVA COLOMBIA", en adelante el BANCO, es un título valor nominativo, negociable conforme a lo previsto en los Artículos 648 y siguientes del Código de Comercio, representa una suma de dinero depositada a término en el Banco y está sujeto al siguiente

- Es expedido a favor de persona determinada, cuyo nombre se inscribirá en el registro que con tal finalidad llevará el Banco. Es transferible por endoso y entrega, pero para que la transferencia surta efectos respecto del Banco y de terceros, deberá anotarse dicha negociación en el registro del Banco, pudiendo exigirse por el BANCO que la firma del endosante inscrito se autentique.
- El título y el depósito a término solo tendrá plena validez cuando hubiere sido emitido por el Banco en virtud de un depósito efectivo de dinero, esté registrado en sus libros, se expida en la papelería del Banco, se encuentre suscrito por dos (2) funcionarios autorizados y cuente con sus sellos ante firma, protectógrafo, no presente alteraciones o enmendaduras y en general cuente con las demás medidas de seguridad vigentes en el Banco. El título no será válido si alguno de los cheques con los que se constituyó el Depósito es impagado.
- El título es expedido en pesos y a un plazo, de modo que no podrá ser redimido antes del vencimiento. Cuando la fecha de vencimiento se presente en día feriado, se extenderá hasta el día hábil bancario siguiente.
- Este título será pagado por el Banco a su vencimiento, siempre que el original del título sea presentado por su titular en cualquiera de sus oficinas abiertas al público en horario hábil bancario. La redención del título se hará en la Oficina del Banco en que se constituyó. En caso contrario, el tenedor se sujetará a los procedimientos y tarifas vigentes en el Banco para tales efectos.
- Las partes acuerdan que si a la fecha del vencimiento inicial este certificado no es redimido, se entenderá automáticamente renovado por una vez y por un término igual al inicialmente pactado. Si vencida la primera prórroga el título no se presenta al Banco dentro de los cinco (5) días calendario siguientes, quedará vencido, dejará de causar intereses y su valor se llevará por el Banco a cuentas por pagar, a menos que se pacte nuevamente su prórroga. Lo previsto en esta cláusula sin perjuicio de la autonomía de cada una de las partes para no prorrogar o renovar el título, sin necesidad de requisitos o notificaciones adicionales entre las partes.
- Los intereses de este certificado se reconocerán y pagaran de acuerdo con la tasa y forma de pago pactada en el anverso de este título, de tal forma que si es fija, los intereses se liquidarán utilizando la tasa nominal equivalente a la tasa efectiva anual, y, si la tasa pactada es variable, los intereses se liquidarán utilizando la DTF efectiva anual vigente al inicio de cada periodo de pago de dichos intereses.
- La tasa de interés pactada se aplicará durante la vigencia inicial. A partir de la fecha del primer vencimiento y para cada renovación, la tasa de interés corresponderá a la que el Banco esté ofreciendo en la fecha de prórroga para esta misma modalidad de depósitos, según su cuantía, plazo u otras circunstancias.
- Los intereses de este título serán pagados directamente al beneficiario y o tenedor o a su solicitud se abonarán en una cuenta corriente o de ahorros que este indique, pagos que deberán ser consultados por cualquier tercero que tenga interés en negociar o recibir el título. Si los intereses no son reclamados y no existe orden previa del titular de abonarlos en su cuenta, su valor pasará a una cuenta por pagar, sin que el Banco quede obligado a reconocer rendimientos adicionales.
- Cuando se hubiere pactado expresamente la capitalización de intereses, la cuantía del título se incrementará a su vencimiento con el valor de los intereses efectivamente causados, sin que para el efecto sea necesario reemplazar el depósito por uno nuevo.
- Si el titular del CDT no objetare la liquidación de los intereses el día de su pago o dentro de los quince (15) días siguientes, se entenderá finiquitada la liquidación y el pago.
- El titular es el responsable de la guarda y custodia del título. En caso de extravío, hurto, destrucción o deterioro de este certificado, la cancelación y reposición se hará de acuerdo con las normas legales. No obstante, el Banco podrá reponer el título previa prestación de las garantías y requisitos que estime necesarios para tal efecto.
- Este certificado podrá darse en garantía mediante endoso y entrega del título al acreedor, pero para que la pignoración surta efectos frente al Banco y frente a terceros, deberá solicitarse al Banco la anotación en el registro. Durante la pignoración, salvo pacto en contrario, los intereses serán pagados al acreedor pignoraticio.
- En cuanto a prescripción, se aplicarán las normas legales pertinentes.
- El titular declara que ha leído el presente reglamento, que el Banco le ha informado previamente y de forma clara y completa las características de los productos, sus condiciones, las consecuencias del incumplimiento, los procedimientos y seguridades, los derechos y obligaciones, entre ellos la obligación de custodiar el presente título y los procedimientos y responsabilidades en caso de extravío. Igualmente, manifiesta que le han sido aclaradas todas las dudas e inquietudes y que le han sido dadas a conocer las tarifas, comisiones y costos relacionados, así como las formas de consultarlos en el futuro a través de oficinas, página web, o cualquier otro mecanismo puesto a disposición por el Banco para tal efecto.

CERTIFICADO NOMINATIVO DE DEPÓSITO A TÉRMINO

PROTECTOR

NO. DE CONTRATO 0013-0141-00-1441845817		NOMBRE DE LA OFICINA COUNTRY		CIUDAD BOGOTÁ DC	
A LA ORDEN DE MARIA FERNANDA ACEBEDO RIVERA		O		TIPO DE IDENTIFICACIÓN CEDULA DE CIUDADANIA	NO. DOC. IDENTIFICACIÓN 000000051896574
PAOLA ACEVEDO HENAO				CEDULA DE CIUDADANIA	000001127249667
*****				*****	*****
VALOR \$ 16.700.811.44		EN LETRAS: DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS 44 100 M.L.			
PLAZO 002 MESES	TASA INTERES E.A. .6000	BASE LIQ. %REAL/REAL	FORMA DE PAGO INTERESES PERIODO VENCIDO	FECHA DE CONSTITUCIÓN 23 DE JULIO DE 2013	FECHA DE VENCIMIENTO 23 DE SEPTIEMBRE DE 2013
FRACCIÓN DEL CDT	SERIE	NÚMERO	OFICINA EMISORA	FECHA DE FRACCIONAMIENTO	FECHA DE EXPEDICIÓN
El propietario de este título declara que acepta las condiciones estipuladas en el reglamento anotado en este certificado					

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL CLIENTE

REGLAMENTO CERTIFICADO DE DEPÓSITO A TÉRMINO "CDT" BBVA COLOMBIA

Este Certificado de Depósito a Término CDT emitido por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., "BBVA COLOMBIA", en adelante el BANCO, es un título valor nominativo, negociable conforme a lo previsto en los Artículos 648 y siguientes del Código de Comercio, representa una suma de dinero depositada a término en el Banco y está sujeto al siguiente

- Es expedido a favor de persona determinada, cuyo nombre se inscribirá en el registro que con tal finalidad llevará el Banco. Es transferible por endoso y entrega, pero para que la transferencia surta efectos respecto del Banco y de terceros, deberá anotarse dicha negociación en el registro del Banco, pudiendo exigirse por el BANCO que la firma del endosante inscrito se autentique.
- El título y el depósito a término sólo tendrá plena validez cuando hubiere sido emitido por el Banco en virtud de un depósito efectivo de dinero, esté registrado en sus libros, se expida en la papelería del Banco, se encuentre suscrito por dos (2) funcionarios autorizados y cuente con sus sellos antifirma, protectógrafo, no presente alteraciones o enmendaduras y en general cuente con las demás medidas de seguridad vigentes en el Banco. El título no será válido si alguno de los cheques con los que se constituyó el Depósito es impagado.
- El título es expedido en pesos y a un plazo, de modo que no podrá ser redimido antes del vencimiento. Cuando la fecha de vencimiento se presente en día feriado, se extenderá hasta el día hábil bancario siguiente.
- Este título será pagado por el Banco a su vencimiento, siempre que el original del título sea presentado por su titular en cualquiera de sus oficinas abiertas al público en horario hábil bancario. La redención del título se hará en la Oficina del Banco en que se constituyó. En caso contrario el tenedor se sujetará a los procedimientos y tarifas vigentes en el Banco para tales efectos.
- Las partes acuerdan que si a la fecha del vencimiento inicial este certificado no es redimido, se entenderá automáticamente renovado por una vez y por un término igual al inicialmente pactado. Si vencida la primera prórroga el título no se presenta al Banco dentro de los cinco (5) días calendario siguientes, quedará vencido, dejará de causar intereses y su valor se llevará por el Banco a cuentas por pagar, a menos que se pacte nuevamente su prórroga. Lo previsto en esta cláusula sin perjuicio de la autonomía de cada una de las partes para no prorrogar o renovar el título, sin necesidad de requisitos o notificaciones adicionales entre las partes.
- Los intereses de este certificado se reconocerán y pagarán de acuerdo con la tasa y forma de pago pactada en el anverso de este título, de tal forma que si es fija, los intereses se liquidarán utilizando la tasa nominal equivalente a la tasa efectiva anual; y, si la tasa pactada es variable, los intereses se liquidarán utilizando la DTF efectiva anual vigente al inicio de cada periodo de pago de dichos intereses.
- La tasa de interés pactada se aplicará durante la vigencia inicial. A partir de la fecha del primer vencimiento y para cada renovación, la tasa de interés corresponderá a la que el Banco esté ofreciendo en la fecha de prórroga para esta misma modalidad de depósitos, según su cuantía, plazo u otras circunstancias.
- Los intereses de este título serán pagados directamente al beneficiario y o tenedor o a su solicitud se abonarán en una cuenta corriente o de ahorros que este indique, pagos que deberán ser consultados por cualquier tercero que tenga interés en negociar o recibir el título. Si los intereses no son reclamados y no existe orden previa del titular de abonarlos en su cuenta, su valor pasará a una cuenta por pagar, sin que el Banco quede obligado a reconocer rendimientos adicionales.
- Cuando se hubiere pactado expresamente la capitalización de intereses, la cuantía del título se incrementará a su vencimiento con el valor de los intereses efectivamente causados, sin que para el efecto sea necesario reemplazar el depósito por uno nuevo.
- Si el titular del CDT no objetare la liquidación de los intereses el día de su pago o dentro de los quince (15) días siguientes, se entenderá finiquitada la liquidación y el pago.
- El titular es el responsable de la guarda y custodia del título. En caso de extravío, hurto, destrucción o deterioro de este certificado, la cancelación y reposición se hará de acuerdo con las normas legales. No obstante, el Banco podrá reponer el título previa prestación de las garantías y requisitos que estime necesarios para tal efecto.
- Este certificado podrá darse en garantía mediante endoso y entrega del título al acreedor, pero para que la pignoración surta efectos frente al Banco y frente a terceros, deberá solicitarse al Banco la anotación en el registro. Durante la pignoración, salvo pacto en contrario, los intereses serán pagados al acreedor pignoraticio.
- En cuanto a prescripción, se aplicarán las normas legales pertinentes.
- El titular declara que ha leído el presente reglamento, que el Banco le ha informado previamente y de forma clara y completa las características de los productos, sus condiciones, las consecuencias del incumplimiento, los procedimientos y seguridades, los derechos y obligaciones, entre ellos la obligación de custodiar el presente título y los procedimientos y responsabilidades en caso de extravío. Igualmente, manifiesta que le han sido aclaradas todas las dudas e inquietudes y que le han sido dadas a conocer las tarifas, comisiones y costos relacionados, así como las formas de consultarlo en el futuro a través de oficinas, página web o cualquier otro mecanismo puesto a disposición por el Banco para tal efecto.
- Cualquier queja o reclamo puede ser hecha al Banco por escrito o través de Call Center. También se podrá acudir para el efecto al defensor del Consumidor Financiero ubicado en la Carrera 9ª No. 72-21, Piso 3, Teléfonos

CERTIFICADO NOMINATIVO DE DEPÓSITO A TÉRMINO

PROTECTOR

NO. DE CONTRATO 0013-0141-00-1440771212		NOMBRE DE LA OFICINA COUNTRY		CIUDAD BOGOTA DC	
A LA ORDEN DE MARIA FERNANDA ACEBEDO RIVERA			TIPO DE IDENTIFICACIÓN CEDULA DE CIUDADANIA		NO. DOC. IDENTIFICACIÓN 000000051896574
*****			*****		*****
*****			*****		*****
VALOR \$ 10,000,000.00		EN LETRAS: DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.L.			
PLAZO 006 MESES	TASA INTERES E.A. 5.0000	BASE LIQ. 365	FORMA DE PAGO INTERESES PERIODO VENCIDO	FECHA DE CONSTITUCIÓN 26 DE ABRIL DE 2012	FECHA DE VENCIMIENTO 26 DE OCTUBRE DE 2012
FRACCIÓN DEL CDT	SERIE	NÚMERO	OFICINA EMISORA	FECHA DE FRACCIONAMIENTO	FECHA DE EXPEDICIÓN
El propietario de este título declara que acepta las condiciones estipuladas en el reglamento anotado en este certificado					

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL CLIENTE

REGLAMENTO CERTIFICADO DE DEPÓSITO A TÉRMINO

- Este Certificado de Depósito a Término CDT emitido por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. en adelante "BBVA COLOMBIA" es un título valor nominativo, negociable conforme a lo previsto en los Artículos 648 y siguientes del Código de Comercio y representa una suma de dinero depositada a término en dicho Banco.
- Este título es expedido a un plazo fijo, de modo que no podrá ser redimido antes del vencimiento de su plazo inicial o el de sus prórrogas.
- Si a la fecha de vencimiento este certificado no es redimido, se entenderá automáticamente prorrogado por un término igual al inicialmente pactado, bajo las condiciones indicadas en el numeral octavo de este reglamento, salvo que el BBVA COLOMBIA decida prorrogarlo, decisión que informará al depositante oportunamente por escrito dirigido a la última dirección registrada en el BBVA COLOMBIA.
- Este título será redimido por el Banco a su vencimiento, siempre que sea presentado en cualquiera de sus oficinas abiertas al público en horario hábil bancario, por su titular debidamente identificado a satisfacción del Banco o a través de apoderado expresamente autorizado para el cobro, mediante poder suficiente y auténtico a juicio del Banco. Cuando la fecha de redención se presente en día feriado ésta se efectuará el día hábil siguiente. En caso de prórroga o renovación automáticas éstas empezarán a correr desde el mismo día del vencimiento, sin consideración a que ésta se presente en día festivo. **PARÁGRAFO:** Cuando la redención del título pretenda hacerse en sucursal diferente a aquella en la cual se constituyó la inversión, el cliente deberá presentarse con el certificado original y demás documentos requeridos por lo menos con diez(10) días hábiles de anticipación a su vencimiento.
- Este Certificado de Depósito a Término es un título valor nominativo. Por consiguiente, es expedido a favor de la(s) persona(s) indicada(s) por el depositante, cuyo(s) nombre(s) se inscribirá(n) en el registro que lleva el Banco.
- Este título es transferible por endoso, entrega del endosante al endosatario, pero para que la transferencia surta efectos frente al Banco y frente a terceros, deberá anotarse dicha negociación en el registro que lleva el Banco, pudiendo el Banco, siempre que lo estime conveniente, exigir que la firma del endosante inscrito se autentique ante notario público o ante el funcionario autorizado para tal efecto.
- Los intereses de este certificado se reconocerán de acuerdo con la tasa de interés y forma de pago establecidas en el presente título. Para la liquidación, se utilizará la tasa nominal equivalente a la tasa efectiva anual pactada.
- La tasa de interés pactada se aplicará durante la vigencia inicial del certificado. A partir de la fecha del primer vencimiento final del certificado y para cada una de las prórrogas o renovaciones automáticas del mismo, la tasa de interés que devengará el depósito en cada periodo corresponderá a la que el Banco esté ofreciendo al público para esta misma modalidad de depósito, según su cuantía y plazo. Los intereses que genere el presente certificado no son capitalizables en el momento de cada prórroga, por lo tanto, dichos intereses quedarán a la vista a la orden del beneficiario sin causar a su turno intereses.
- Para la liquidación de intereses de los certificados pactados con tasa variable, la tasa DTF efectiva anual corresponderá a la vigente al inicio de cada periodo de pago de intereses.
- El Banco solo pagará este certificado, si contiene dos firmas autorizadas de sus funcionarios con sus respectivos sellos antefirma y estampado el protector.
- En caso de extravío, hurto, destrucción total, deterioro o destrucción parcial de este certificado, su cancelación y reposición se hará de acuerdo con el procedimiento establecido por los artículos 802 y siguientes del Código de Comercio.
- El BBVA se abstendrá de pagar el certificado en caso de que presente alteraciones o enmendaduras.
- Única y exclusivamente al momento de la constitución del título y no de sus prórrogas, se entregará al constituyente un regalo, mientras este tipo de ofertas se encuentren vigentes.
- El depositante se compromete a actualizar por lo menos una (1) vez al año, todos los datos consignados en la Solicitud de Vinculación, así como los documentos anexos en la misma y los que EL BANCO requiera que se adicionen. En caso de transferencia del presente título, los tenedores quedarán obligados en los mismos términos del depositante inicial.

RE: Contestación nueva demanda de declaración de indignidad Proceso 11001-3110-027-2008-01234-00

Juzgado 27 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 29/09/2022 8:01 PM

Para: jair402000 <jair402000@yahoo.com>

Buena tarde
Acuso recibido

Cordialmente,
Leydy Burbano
Escribiente

Juzgado 27 de Familia de Bogotá.

Carrera 7 # 12C-23 Piso 16 edificio Nemqueteba
Tel. 2841813

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.